

TEXTO ACTUALIZADO

ORDENANZA N° 12648

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**MARCO REGULATORIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

OBJETO

Art. 1º- **ESTABLÉCESE** por medio de la presente Ordenanza el Marco Regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Córdoba con el objeto de fijar las prescripciones, modalidades y condiciones que deben cumplir los generadores, transportistas y operadores de residuos sólidos urbanos, para:

- a) Cumplir con los objetivos y metas de una gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en la Ciudad de Córdoba.
- b) Alcanzar la protección ambiental en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, sean éstos de origen residencial, comercial, asistencial, de servicios, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.
- c) c) Garantizar la prestación del Servicio Público de Higiene Urbana bajo condiciones de seguridad, regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.

MARCO JURÍDICO

Art. 2º.- LA presente Ordenanza se enmarca en la Ley Nacional N° 25916 "Gestión de Residuos Domiciliarios" o la que la reemplace en el futuro y demás normativas concurrentes a nivel Nacional y de la Provincia de Córdoba que sean aplicables.

ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Art. 3º.- LAS actividades públicas y/o privadas vinculadas con la gestión, traslado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, como así también los denominados Residuos Especiales de Generación Universal, radiactivos y de explosivos desclasificados, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de esta norma, sino solo de manera subsidiaria y análoga, en la medida de la vinculación de fines públicos y exigencias correlativas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4º.- LA Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza es la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Córdoba, o la que la reemplace en el futuro.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

PRINCIPIOS

Art. 5º.- LA Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad de Córdoba se ajusta a los siguientes principios rectores:

- a) PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU: este principio implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí; que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, que sea técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.

La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final, incluidas las tareas de vigilancia y supervisión de estas operaciones.

- b) **PRINCIPIO DE BASURA CERO:** Este principio persigue la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.
- c) **PRINCIPIO DE CIUDAD LIMPIA:** La aplicación de este principio implica que el Servicio Público de Higiene Urbana sea prestado con eficiencia, eficacia, regularidad, continuidad, uniformidad y generalidad, adecuado a la realidad urbana.
- d) **PRINCIPIO DE INCLUSIÓN SOCIAL:** Este principio reconoce la preexistencia de los Recuperadores Urbanos en las tareas de separación de residuos y recolección diferenciada, como legítimos actores de tales prestaciones, razón que implica su inserción a la cadena formal de gestión integral de los residuos sólidos urbanos de aquellos inscriptos en el Registro que la Municipalidad de Córdoba habilite a tales efectos.
- e) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL CAUSANTE:** por el cual toda persona humana o jurídica que produce, detenta o gestiona residuos sólidos urbanos, está obligada a asegurar o hacer asegurar su tratamiento, disposición y/o eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- f) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA:** este principio implica la solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos entre los diferentes actores del sistema.
- g) **PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN:** Este principio implica la minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, en un marco de consumo responsable, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
- h) **PRINCIPIO DE VALORIZACIÓN:** La valorización de los residuos sólidos urbanos incluye los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.
- i) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** este principio contempla la

participación de los usuarios y de entidades de participación ciudadana en la verificación y seguimiento de la prestación del servicio público de higiene urbana y en el diseño e implementación de programas educativos para la promoción de una conducta ambiental responsable.

CAPÍTULO III

DE LA TERMINOLOGÍA

DEFINICIONES

Art. 6º- **A** los efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndese por:

- a) BCA: basural a cielo abierto, sitio de disposición clandestina de residuos sólidos urbanos localizados en inmuebles públicos y/o privados y/o en la vía pública.
- b) CENTRO VERDE: Lugar autorizado por la Municipalidad de Córdoba para ejecutar tareas de selección, acondicionamiento, enfardado, acopio de materiales factibles de valorizar y su comercialización.
- c) CORMECOR: Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos del Área Metropolitana de Córdoba.
- d) CPC: Centro de Participación Comunal. Unidad de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial
- e) CReSE: Empresa Córdoba Recicla Sociedad del Estado.
- f) DEM: Departamento Ejecutivo Municipal
- g) DISPOSICIÓN FINAL: conjunto de obras y operaciones para la disposición definitiva de los residuos, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.
- h) DISPOSICIÓN INICIAL: Acción por la cual se depositan o abandonan los residuos;

es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que establezca el DEM concurrente con la presente Ordenanza. La disposición inicial podrá ser: 1. General: sin clasificación y separación de residuos. 2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

- i) ENTE PÚBLICO: Persona Jurídica Pública que integra la estructura orgánica estatal, figura en su presupuesto y ejerce funciones administrativas destinadas a satisfacer el interés público. Se incluyen entes públicos municipales, provinciales y Nacionales.
- j) ESyOP: Ente de Servicios y Obras Públicas de la Municipalidad de Córdoba creado por Ordenanza N°12479.
- k) GENERACIÓN: Actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.
- l) GENERADOR: Toda persona humana o jurídica que genere residuos sólidos urbanos.
- m) GRANDES GENERADORES: Son aquellos generadores que producen residuos sólidos urbanos que habitualmente superen 200 Kg. ó 0,400 m³ por recogida, excepto aquellos provenientes de edificios de propiedad horizontal o similares edificaciones, countries y/o barrios cerrados.
- n) MAC: Mapa Ambiental de Córdoba que estará relacionado al Sistema Informático de Gestión Ambiental
- o) OPERADOR: Toda persona humana o jurídica que obra, trabaja o ejecuta diversas actividades relacionadas con los residuos
- p) ORSUC: Observatorio de Residuos Sólidos de Córdoba
- q) PMGIRSU: Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- r) RECOLECCIÓN: es el conjunto de acciones que comprende la carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser: 1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuo. 2. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo y/o

tratamiento y valoración posterior.

- s) RECOOP: Registro de Cooperativas de Recuperadores Urbanos.
- t) RECUPERADORES URBANOS: Personas que se dedican a la gestión de la fracción seca de los residuos sólidos urbanos y están inscriptas en el Registro que la Municipalidad Habilita a tales efectos.
- u) REGU: Residuos Especiales de Generación Universal.
- v) ROyD: Restos de obras y demoliciones.
- w) RSU: Residuo Sólido Urbano. Material rechazado o descartado por su generador, dispuesto en la vía pública y/o en recipientes específicos -internos o externos-, por el hombre o por causas naturales, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, todo desecho y polvo que se recoge barriendo y aquel elemento, objeto o sustancia que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, en los núcleos urbanos y rurales, son desechados y/o abandonados, comprendiendo aquellos residuos de origen doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen aquellos residuos peligrosos, incluidos los patógenos, los residuos radioactivos y explosivos; y con el alcance previsto en la presente.
- x) RSU-FH: Residuo Sólido Urbano Fracción Húmeda.
- y) RSU-FS: Residuo Sólido Urbano Fracción Seca, incluye papeles, cartones, plásticos, vidrios, metales, entre otros.
- z) RVE: Residuos o restos verdes.
- aa) RVO: Residuos voluminosos: residuos que por sus dimensiones no pueden ser gestionados como el resto de los residuos sólidos urbanos y por ello son objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus

características. Se suele tratar, entre otros, de muebles y enseres domésticos.

bb) SIGA: Sistema Informático de Gestión Ambiental.

ce) SPHU: Servicio Público de Higiene Urbana.

dd) TRANSFERENCIA: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte .

ee) TRANSPORTE: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

ñ) TRANSPORTISTA: Toda persona humana o jurídica responsable del transporte de residuos.

gg) TRATAMIENTO: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

hh) URE: Urbanizaciones Residenciales Especiales reguladas por la Ordenanza N° 8606 y sus Modificatorias.

ii) VALORIZACIÓN: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sólidos urbanos, mediante el reciclaje en sus formas físicos, químicos, mecánicos o biológicos, y la reutilización.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

Art. 7°:- **LOS** RSU dispuestos en contenedores o en la vía pública y su posterior recolección por parte de los gestores de residuos habilitados, cualesquiera fuere la clase y condición de los RSU depositados y recogidos, salvo los expresamente excluidos por el Art. 3° de la

presente Ordenanza, son de dominio privado municipal, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad de su generador, operador o poseedor por los efectos nocivos que los mismos causaren.-

La Municipalidad de Córdoba conserva la propiedad, disposición y aprovechamiento económico de todos los residuos sólidos urbanos cualquiera sea su tipo y procedencia, sin perjuicio de hacer entrega, total o parcial, de estos residuos sólidos urbanos a terceros operadores habilitados para su gestión integral en el marco de la normativa vigente, respetándose las obligaciones y alcances que determine el Departamento Ejecutivo Municipal para cada caso.

TÍTULO II

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

Art. 8°.- Constituyen objetivos de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los RSU mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.
- b) Incorporar en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral.
- c) Minimizar la generación de RSU.
- d) Diseñar e instrumentar campañas permanentes y sistemáticas de información para la formación de una conciencia de responsabilidad ambiental en los distintos sectores de la población garantizando una amplia y efectiva participación social.
- e) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local.

- f) Incorporar mecanismos de control, técnicos e independientes.
- g) Promover la formación de una conciencia de responsabilidad ambiental en la gestión de residuos en el ámbito industrial, comercial, de los usuarios y los consumidores.
- h) Alentar la recuperación, reciclado, reutilización, aprovechamiento y valorización de residuos en el ámbito de los generadores, los usuarios, los consumidores y los gestores de residuos.
- i) Generar ámbitos de competitividad y promoción de las inversiones para asegurar en el mediano y largo plazo los fines públicos establecidos por las normas en la materia.
- j) Asegurar que la gestión de RSU se realice de modo que no ponga en peligro la salud humana, ni atente contra la conservación de un ambiente sano y equilibrado y el desarrollo humano sostenible.
- k) Proteger adecuadamente los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los usuarios, prestadores del SPHU y terceros.
- l) Promover la ejecución de proyectos científico-tecnológicos que tengan por objeto la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones tecnológicas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos urbanos
- m) Promover y acompañar iniciativas públicas y/o privadas que, enmarcadas en la normativa vigente promuevan la concreción de los objetivos de la presente.

ACCIONES DE GOBIERNO

Artículo 9º.- El DEM a través de las áreas pertinentes ejecutará las siguientes acciones de gobierno:

- a) Diseñar el PMGIRSU, de acuerdo con los principios y conceptos básicos enunciados en la presente Ordenanza, que establecerá la política de instrumentación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos contemplando objetivos, metas, plazos, y contenido de las acciones por desarrollar. Este PMGIRSU tendrá

congruencia con el Plan de Metas y quedará sujeto a evaluación ambiental y factibilidad técnico-económica.

- b) Prevenir y minimizar los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, fiscalizando la realización de monitoreos de las variables ambientales en las plantas de tratamiento y disposición final a lo largo de todas las etapas de su vida útil, así como las operaciones de cierre y post cierre de dichas plantas.
- c) Promover y autorizar la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado y circuitos económicos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, generando acciones que contemplen la asimilación de los circuitos informales de recolección y clasificación de residuos.
- d) Desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales contenidos en los residuos sólidos urbanos.
- e) Establecer un sistema de información ambiental referida a la gestión de los residuos, conteniendo datos de todas las etapas y proyecciones de la gestión integral y el cumplimiento de las metas propuestas, debiendo garantizarse el acceso público al mismo.
- f) Elaborar un informe anual sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, aportando información detallada sobre materiales recolectados, composición de los residuos que puedan ser reutilizados, reciclados, valorizados o que deban ser derivados a los sitios de disposición final, mercados disponibles, entre otros datos de interés.
- g) Delinear, institucionalizar e implementar por cuenta propia y/o en colaboración con prestadores de servicios, empresas, instituciones, organizaciones, entre otras, la política de comunicación información y concientización en materia de gestión de residuos de la ciudad en los términos de la presente Ordenanza.
- h) Promover la necesaria participación de la comunidad en los planes y programas, efectuando programas de educación formal e informal para las diferentes etapas de

la gestión integral de residuos.

- i) Promover, como socio de CORMECOR SA, la gestión regional de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de residuos.
- j) Propiciar a través de CORMECOR SA la creación de una Red Informática que vincule generadores con operadores que valorizan RSU.
- k) Definir las misiones y funciones del Observatorio de Residuos Sólidos Urbanos.
- l) Ejercer el control y fiscalización de generadores y operadores, públicos y privados, mediante la aplicación de tecnología informática que permita el seguimiento en los términos de la presente Ordenanza, debiendo garantizar los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer un adecuado Poder de Policía por parte de la Dirección de Higiene Urbana de la Secretaría de Servicios Públicos o como se denomine en el futuro
- m) Administrar de acuerdo con las prioridades y políticas los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente Ordenanza.
- n) Gestionar fuentes de financiamiento para posibilitar el cumplimiento de lo establecido por esta norma.
- o) Estudiar e implementar planes de incentivos tales como la exención o la disminución de tasas, impuestos y otros gravámenes que posibiliten el establecimiento de emprendimientos que desarrollen nuevas tecnologías en tratamiento y recuperación de materiales de los residuos sólidos urbanos, como así también incentivos para que la ciudadanía se sume a la selección en origen.
- p) Promover, impulsar y sustentar la investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología nacional, necesarias para dar solución a los problemas derivados de los residuos sólidos urbanos, de los que no se conozca solución adecuada, y crear un Registro de Tecnologías para el tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos.

- q) Solicitar la colaboración de las autoridades provinciales y/o nacionales a cualquier efecto necesario para la ejecución de esta Ordenanza.
- r) Proponer a CORMECOR SA los ajustes necesarios que deberá prever en su Plan de Metas a los fines del cumplimiento de las establecidas en la presente Ordenanza.

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU

Art. 10º.- LA Autoridad de Aplicación deberá desarrollar el Plan de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMGIRSU) que será de carácter obligatorio para los generadores, transportistas y operadores de RSU, en cumplimiento a las prescripciones de la presente Ordenanza.

El PMGIRSU deberá contener como mínimo:

- a) Descripción del ambiente natural, socioeconómico y de la infraestructura.
- b) Caracterización de cada etapa en el proceso de gestión: Generación, Disposición Inicial, Recolección, Transporte, Almacenamiento, Tratamiento, Valoración y Disposición Final de los RSU.
- c) Programa de erradicación de basurales a cielo abierto.
- d) Lineamientos a respetar para la selección de los sitios de gestión de los transportistas y operadores dentro del ejido de la Ciudad de Córdoba, como así también deberá contemplar pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final de ejecutarse dentro del ejido de la Ciudad de Córdoba.
- e) Programas de comunicación y concientización a fin de lograr la participación activa de la comunidad.
- f) Mecanismos de control y fiscalización. Elaboración de indicadores e índices.
- g) Mecanismos de evaluación, mejoras, revisión periódica y actualización del PMGIRSU, teniendo en cuenta las modificaciones que pudieran surgir de los

comportamientos urbanos y su localización en la Ciudad.

METAS

Art. 11°.- ESTABLÉCENSE las siguientes metas:

a) A partir de la aprobación del PMGIRSU, el DEM tendrá un plazo de CINCO (5) años para alcanzar una minimización del QUINCE POR CIENTO (15%) de la totalidad de los residuos con destino a la disposición final (en toneladas) con respecto al tonelaje total de residuos generados en la Ciudad de Córdoba en el año 2016.

b) Se deberán implementar sistemas para garantizar:

1. El procesamiento en una planta de separación mecánica y/o en un Centro Verde, del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los residuos provenientes del SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RSU;
2. La valorización de CUATRO MIL (4000) TONELADAS de residuos compostables por año;
3. La valorización de DIEZ MIL (10.000) TONELADAS de Restos de Obras y Demoliciones por año.

CONTENERIZACIÓN

Art. 12°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar progresivamente la disposición transitoria contenerizada, con diferentes modalidades, frecuencias, capacidades y/o tipología según la fracción y cantidad de residuos a recepcionar. Se deberá verificar un incremento anual mínimo de DIEZ POR CIENTO (10%) del índice de cobertura de contenerización en el servicio público de recolección de RSU-FH y RSU-FS.

INFORMES AL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 13°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, debe informar anualmente al Concejo Deliberante sobre las actividades realizadas y los indicadores de la ejecución del PMGIRSU dentro de los treinta (30) días de iniciado el Periodo Ordinario de Sesiones.

TARIFAS Y ECOTRIBUTOS

Art. 14°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer los alcances y metodologías técnicas asociadas a la aplicación de tarifas, precios, ecotasas/ecotributos asociados a la gestión de los residuos sólidos urbanos en forma total o parcial y/o por fracción y/o generación, sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Deliberante, establecidas en la normativa aplicable.-

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

DISPOSICIÓN INICIAL

Art. 15°.- **LOS** generadores tienen la obligación de realizar la disposición inicial de los RSU de acuerdo a las normas que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal, quien clasificará a los generadores según la cantidad y calidad de RSU que produzca, para la elaboración de programas y establecimiento de parámetros y normas específicas.

También se considerarán generadores de RSU a los automovilistas, peatones, responsables de la tenencia y/o paseo de animales domésticos, quienes deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca por vía reglamentaria.

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL y COUNTRIES, BARRIOS PRIVADOS y/o CERRADOS

Art. 16°.- **LOS** edificios de propiedad horizontal con más de diez (10) unidades Habitacionales, los countries, barrios privados y/o cerrados deberán instalar en el interior de los mismos, contenedores comunitarios para la fracción húmeda y seca.

Los generadores contemplados en este artículo deberán disponer sus contenedores comunitarios sobre su vereda o calzada, según lo disponga la Autoridad de Aplicación, con apoyo de personal propio y esperar el paso del camión recolector para volver a guardarlos dentro del edificio o de los límites del country, barrio privado y/o cerrado.

El consorcio de los edificios de propiedad horizontal, de los countries, barrios privados y/o

cerrados, será solidariamente responsable por las faltas que ocasionen los consorcistas por la disposición de residuos en la vía pública en forma, días y horarios distintos a los establecidos por la Autoridad de Aplicación.

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE GRANDES GENERADORES

Art. 17°.- **LOS** grandes generadores de residuos no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública. Están obligados a contar con un servicio particular de recolección puerta a puerta debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación. Sus residuos deberán ser dispuestos en contenedores o bolsas y retirados desde el interior del establecimiento.

Los grandes generadores deberán disponer de un lugar dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos, debiendo los mismos cumplir con las especificaciones técnicas que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

OBLIGACIONES DE LOS FRENTISTAS

Art. 18°.- **LOS** frentistas son responsables de la limpieza de su vereda. Los residuos provenientes del barrido e higiene de sus veredas se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en el horario, día y modalidad dispuestas por la Autoridad de Aplicación. Queda prohibido a los frentistas:

- a) Arrojar el producto del barrido de la vereda en la vía pública.
- b) La quema de cualquier tipo de residuo en la vía pública.
- c) Acopiar todo tipo de materiales de construcción. Las operaciones de carga y descarga de los mismos no deberán entorpecer la libre circulación.
- d) Limpiar o lavar vehículos comerciales o de gran porte y desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES Y AUTOMOVILISTAS.

Art. 19°.- **ESTÁ** prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retener los residuos hasta ubicar un cesto o contenedor para su depósito, garantizando su Disposición conforme las obligaciones de la presente Ordenanza. Los automovilistas y choferes deberán disponer en las unidades que conducen de una bolsa o recipiente para disponer transitoriamente los residuos que generen y garantizar su disposición en un sitio autorizado.

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS y PASEADORES DE MASCOTAS

Art. 20°.- **LAS** personas que circulen con mascotas están obligadas a portar los elementos

necesarios para evitar que las deyecciones de los animales queden depositadas en la vía o espacios públicos. Es obligación del propietario y/o paseador de mascotas levantar las deyecciones de las mascotas y asegurar que las mismas sean dispuestas de acuerdo a lo que indique la Autoridad de Aplicación.

REGISTRO DE GRANDES GENERADORES

Art. 21°.- **CREASE** el Registro de Grandes Generadores que será materializado por la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, y en el que deberán inscribirse estos generadores. Los grandes generadores deberán contar con su propio sistema de GIRSU, quedando bajo su exclusiva cuenta y cargo el cumplimiento de las obligaciones que por vía reglamentaria se determinen.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

OBLIGACIONES

Art. 22°.- **LA** Autoridad de Aplicación deberá establecer las obligaciones que deberán cumplir los recolectores y transportistas para garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberá determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de la ciudad de Córdoba.

TRANSPORTE

Art. 23°.- **EL** transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados y debidamente condicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

Todas las unidades afectadas al transporte de RSU contarán con sistema de posicionamiento y seguimiento satelital, permitiendo el acceso de la Autoridad de Aplicación a las rutas y circuitos de cada unidad para su seguimiento y control.

REGISTRO DE RECOLECTORES Y TRANSPORTISTAS

Art. 24°.- **CREASE** el Registro de Recolectores y Transportistas que será materializado por

la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, y en el que deberán inscribirse las personas humanas y jurídicas que realicen esta actividad.

CAPÍTULO IV

DEL TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL

ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Art. 25°.- LA Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones que se deberán respetar en las estaciones de transferencia de RSU, plantas de tratamiento y sitios de disposición final para instalarse dentro del ejido de la ciudad de Córdoba.

La habilitación de los centros de tratamiento, transferencia y disposición final quedarán sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, conforme la normativa vigente.

RESIDUOS NO VALORIZADOS

Art. 26°.- EL rechazo de los procesos de valorización y todo residuo que no haya sido valorizado, deberá tener como único destino un centro de disposición final habilitado por la Autoridad de Aplicación y/o por la autoridad provincial en materia ambiental.

SITIOS NO AUTORIZADOS

Art. 27°.- **ESTARÁ** prohibido la descarga y disposición en sitios no autorizados de residuos, considerándose una falta grave la generación de basurales a cielo abierto.

REGISTRO DE OPERADORES

Art. 28°.- **CREASE** el Registro de Operadores que será materializado por la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y en el que deberán inscribirse las personas humanas y físicas que realicen tratamiento, transferencias y/o disposición final de RSU.

CAPÍTULO V

RECUPERADORES URBANOS

PARTICIPACIÓN

Art. 29°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá fomentar la participación en la GIRSU

de los trabajadores no formales o recuperadores urbanos mediante la formación de cooperativas o los que se establezcan por el Departamento Ejecutivo Municipal. Éstas deberán cumplir con los requisitos de la legislación nacional y provincial vigentes en la materia.

REGISTRO

Art. 30°.- APRUÉBASE por la presente el Registro Único de Cooperativas de Recuperadores Urbanos que opera en la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Córdoba. Las cooperativas que gestionen RSU deberán inscribirse en el RECOOP.

TITULO III

DEL SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE URBANA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

COMPOSICIÓN

Art. 31°.- El Servicio Público de Higiene Urbana se compone de:

- a) Servicio de limpieza de veredas, calzadas y otros espacios de carácter público y sus prestaciones complementarias indicados por la Autoridad de Aplicación, que deberá garantizar un adecuado nivel de limpieza, claramente determinado o determinable, a través de las diferentes modalidades de barrido manual, barrido mecánico y lavado en las distintas zonas de la Ciudad, de acuerdo con sus características urbanas y de uso.
- b) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos-Fracción Húmeda (RSU-FH) y sus prestaciones complementarias, en los volúmenes, peso y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá los sistemas adecuados de disposición inicial, su mantenimiento y el transporte posterior a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o sitios de disposición final y/o Complejo Ambiental de CORMECOR SA.
- c) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Seca (RSU-FS) y

sus prestaciones complementarias, en los volúmenes, peso y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá los sistemas adecuados de disposición inicial, su mantenimiento y el transporte posterior a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o Centros Verdes y/o Complejo Ambiental de CORMECOR S.A.

- d) Servicio de Recolección de Restos de Obra y Demolición (ROyD), Restos Verdes (RVE) y Residuos Voluminosos (RVO) y sus prestaciones complementarias, en los volúmenes, peso y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá los sistemas adecuados de disposición inicial, su mantenimiento y el transporte posterior a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o sitios de disposición final y/o Complejo Ambiental de CORMECOR SA.

- e) Servicio de limpieza, desmalezamiento, mantenimiento y recolección del producido de estas tareas en las márgenes del cauce del Río Suquía y de los canales norte y sur, en toda su extensión dentro del ejido municipal, en las condiciones y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá el transporte posterior de los residuos producidos en el desarrollo de las tareas a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o sitios de disposición final y/o Complejo Ambiental de CORMECOR SA.

- f) Servicio de transferencia, tratamiento y/o disposición final de los RSU según las fracciones indicadas en los apartados precedentes y conforme surja del PMGIRSU en cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en la presente Ordenanza.

SERVICIO PÚBLICO

Art. 32°.- **AL** Servicio Público de Higiene Urbana que se presta en la Ciudad de Córdoba, le resultan aplicables los principios generales del Derecho Administrativo en lo que respecta a la materia de Servicios Públicos y se establece a los efectos de evitar que la extensión y duración de la interrupción de la actividad ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas en toda o parte de la comunidad.

La Autoridad de Aplicación, con los prestadores y los trabajadores del sistema, deberán acordar el alcance y cumplimiento de las frecuencias mínimas de prestación para garantizar las condiciones de salubridad y de seguridad de la población.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE URBANA

ÁREAS DE PRESTACIÓN

Art. 33°.- A los fines de la prestación del SPHU la Ciudad de Córdoba quedará dividida en no menos de tres (3) zonas, las que deberán comprender en su conjunto la totalidad del territorio y cuya morfología será establecida por la Autoridad de Aplicación en función de la ponderación de problemáticas uniformes y semejanzas urbanísticas, administrativas, comerciales, residenciales, industriales o mixtas, conforme surja de la aplicación de los objetivos y principios generales establecidos en esta Ordenanza.

MODALIDADES DE PRESTACIÓN

Art. 34°.- CUALQUIERA de los servicios detallados en el Art. 31° componen tes del Servicio de Higiene Urbana puede prestarse en las siguientes modalidades: directamente por la Municipalidad de Córdoba, ESyOP, CReSE, CORMECOR SA, sociedades mixtas o por terceros, en los términos de la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables para cada caso.

MODALIDAD DE CONCESIÓN

Art. 35°.- EN la modalidad de tercerización, el SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS y sus prestaciones complementarias, debe realizarse mediante licitación pública nacional e internacional y bajo el régimen jurídico de concesión del servicio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante el pliego pertinente en un lapso que no deberá resultar inferior a los DIECIOCHO (18) meses anteriores a la fecha de vencimiento del servicio que se esté prestando.

Previo a la redacción definitiva del pliego a elevar al Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una convocatoria amplia a los posibles oferentes a los fines de informarse sobre los aspectos tecnológicos, técnico-operativos, legales y económicos-financieros para que posteriormente, el Departamento Ejecutivo Municipal evalúe la oportunidad y conveniencia de su incorporación en el pliego.

PLAZO DE LAS CONCESIONES

Art. 36°.- LOS contratos de concesión que se celebren luego de la sanción de esta Ordenanza deberán extenderse por plazos no menores a ocho (8) años y no mayores a diez

(10), de modo que incentiven la inversión empresarial.

EXPERIENCIA DE LOS OFERENTES

Art. 37°.- **LOS** oferentes deberán acreditar probada experiencia en la operación de servicios de higiene urbana similares a los licitados, como mínimo de cinco (5) años ininterrumpidos.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 38°.- **LA** licitación deberá establecer un mecanismo de evaluación de ofertas que pondere tanto la oferta técnica como la económica y que establezca condiciones mínimas excluyentes para todos los aspectos evaluables.

NORMAS DE CALIDAD

Art. 39°.- **LOS** prestadores del SPHU y, en su caso, sus proveedores principales, deberán contar con certificación vigente de las normas de ISO 9000 e ISO 14000 o similares, de acuerdo a los términos que disponga la Autoridad de Aplicación en cada caso.-

PERSONAL AFECTADO AL SPHU

Art. 40°.- EL personal afectado a las tareas del SPHU debe reunir los requisitos personales, de idoneidad y condiciones mínimas de capacitación y antecedentes conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigirle a los prestadores que, mediante DDJJ, certifiquen el cumplimiento de tales recaudos al personal afectado a SPHU

LISTADO DEL PERSONAL OPERATIVO

Art. 41°.- **LOS** prestadores deben presentar cada tres (3) meses ante la Autoridad de Aplicación, el listado completo del personal operativo detallando nombre y apellido, CUIL, fecha de ingreso, antigüedad, domicilio, categoría, función, días efectivamente trabajados, horas extras simples y dobles por mes, altas y bajas.

La Autoridad de Aplicación deberá actualizar y validar la información producida por los prestadores con lo informado por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

SEGUROS

Art. 42°.- **LOS** prestadores deberán tener cubierta la totalidad del personal afectado al SPHU, mediante póliza de seguro de vida obligatorio y suscripción a una Aseguradora de Riesgos

de Trabajo conforme a la legislación vigente. Además, se deberá contratar póliza de responsabilidad civil por daños ocasionados a personas y/o cosas del personal del Departamento Ejecutivo Municipal y de terceros y/o a los bienes de la ciudad de Córdoba y/o terceros, que provoque con motivo de la prestación del SPHU. Los seguros enunciados precedentemente deberán ser tomados con los límites máximos acorde a la legislación y modalidad vigente. La contratación del seguro será condición ineludible para iniciar la prestación del SPHU.

PAGO DE LOS SERVICIOS

Art. 43°.- **EL** pago de los servicios se hará contemplando distintas alternativas en relación con el carácter de cada prestación:

- a) Los rubros Limpieza y Recolección de Residuos Sólidos Urbanos se pagarán por zona limpia de servicio y/o recursos asignados expresados en valor cuadra y/o zona y/o ruta y/o contenedor, efectivamente cumplidos dentro de cada mes calendario.
- b) No se podrán establecer mecanismos de pago de recolección por tonelada de residuo recogido.
- c) Para el servicio de transferencia, tratamiento y disposición final de los RSU se reconocerá por monto mensual por operación efectivamente cumplida y/o por tonelada ingresada a transferencia y/o tratamiento y/o disposición final.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Art. 44°.- **EN** reconocimiento de las variaciones de costos se hará cuando los costos de los factores principales que componen la Estructura de Costos aceptada por el Departamento Ejecutivo Municipal superen o DISMINUYAN, en conjunto, el cinco por ciento (5%). El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado a redeterminar provisoriamente el precio, en consecuencia, el prestador podrá incorporar el incremento o disminución en el precio conforme el certificado aprobado, desde el mismo período en que se produce esta variación en adelante. Una vez concluido el proceso de redeterminación en los términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal para cada caso, se labrará el Acta de Redeterminación, dejándose constancia de las diferencias que en más o en menos surjan en virtud de los cálculos aplicados y la redeterminación provisoria.

PLIEGOS

Art. 45°.- **LOS** pliegos deben adquirirse a través de la página web de la Municipalidad de

Córdoba - Dirección de Compras y Contrataciones, hasta quince (15) días antes de la fecha prevista para el Acto de Apertura. Si dicha fecha fuera prorrogada, se prorrogará por igual término la fecha límite para la adquisición del PLIEGO.

Dispónese que la adquisición del PLIEGO es gratuita y es requisito indispensable para efectuar consultas, objeciones y formular las ofertas.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 46°.- **SI** en forma previa al llamado a licitación para la tercerización del SPHU, la Municipalidad de Córdoba contara con un Sistema Informático para Compras y Contrataciones, el mismo se aplicará para todo el proceso licitatorio.-

TÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

INSTANCIAS DE CONTRALOR

Art. 47°.- **LA** Autoridad de Aplicación deberá ejercer el Poder de Policía Municipal a través de la Dirección de Higiene Urbana o como se denomine en el futuro, sin perjuicio de que deberán existir instancias de control del cumplimiento del presente Marco Regulatorio y de las obligaciones del estado municipal, de los generadores, transportistas y de los operadores, privados y públicos, por parte de un ente integrado por profesionales elegidos por concurso público y con participación de los usuarios.

A fin de conseguir la mayor efectividad y no superposición en el contralor de las prestaciones, se deberán articular los métodos y procedimientos de control.

SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 48°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal establecerá para el control, registro e inspección de generadores, transportistas y operadores, un Sistema informático de Gestión Ambiental (SIGA), el cual deberá hallarse vigente al inicio de los trabajos correspondientes al servicio público de higiene urbana. Este SIGA deberá aportar datos al MAC y permitirá el seguimiento a través de indicadores/índices.

CAPACITACIÓN

Art. 49°.- **LA** Autoridad de Aplicación deberá planificar e implementar un programa de capacitación y profesionalización permanente para el personal municipal de su dependencia

vinculado a la gestión de residuos sólidos tendientes al fortalecimiento institucional y la mejor prestación de las funciones en las que están involucrados. La frecuencia mínima será anual y de cumplimiento obligatorio para los agentes vinculados a esa tarea.

OBSERVATORIO DE RSU

Art. 50°.- CREASE el Observatorio de RSU de la Ciudad de Córdoba quien deberá evaluar el impacto del PMGIRSU, otros programas, proyectos y acciones ya existentes o a desarrollarse y diseñar propuestas superadoras vinculadas a la GIRSU. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria las funciones y misiones del ORSUC, quien dictará su reglamento interno en concordancia a lo definido en el Decreto Reglamentario.

TÍTULO V

DEL PLAN DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

PLAN DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Art. 51°.- A fin de poder cumplir con las metas previstas en la presente Ordenanza y llevar a cabo una efectiva concientización y sensibilización ciudadana respecto de todas las cuestiones asociadas a la Gestión Integral de los RSU, la Autoridad de Aplicación debe implementar un adecuado Plan de Relaciones con la Comunidad.

Las campañas de concientización y sensibilización ciudadana deberán elaborarse e implementarse de acuerdo a los lineamientos comunicacionales y de contenido establecidos por la Autoridad de Aplicación, para lo cual se destinará como mínimo para el primer año el uno por ciento (1%) sobre el monto total anual que surja de la propuesta adjudicada, y para los años siguientes, el uno por ciento (1%), como mínimo, de la facturación total del año correspondiente al período anual inmediato anterior.

La Autoridad de Aplicación establece las prioridades en los programas de educación, que deberán estar dirigidas en primer término, al objetivo de minimizar la generación de los RSU.

RECLAMOS, SOLICITUDES Y CONSULTAS

Art. 52°.- LA Autoridad de Aplicación debe contar con un Centro de Reclamos, Solicitudes y Consultas a través de líneas telefónicas gratuitas 0800, el que operará en forma ininterrumpida todos los días de la semana.

Los prestadores del SPHU deberán estar conectados on line con el Centro de Reclamos, Solicitudes y Consultas de manera de unificar los reclamos, solicitudes y consultas.

TÍTULO VI

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

Art. 53°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas necesarias para garantizar el acceso libre y gratuito a la información ambiental conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 10560 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 25831 "Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental", o la/s que la/s sustituya/n en el futuro.

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

Art. 54°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios pertinentes para que el vecino de la Ciudad de Córdoba cuente en forma permanente con información vinculada al SPHU respecto a modalidades de prestación, días y frecuencias, destino de cada fracción de residuos, indicadores de prestación, respuesta a reclamos, solicitudes y sugerencias.

COMUNICACIONES

Art. 55°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever el desarrollo específico de aplicaciones para teléfonos móviles y dispositivos similares de uso futuro que incluya alertas para que el vecino cuente con herramientas que ayuden al cumplimiento de las normas vigentes.

TITULO VII

SANCIONES

Art. 56°.- MODIFÍCASE el Art. 219° de la Ordenanza N° 12468 y sus Modific atorias "Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Córdoba", el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 219°. El o los generadores, transportistas, o peradores y/o responsables de la gestión de residuos sólidos urbanos, que incumplieren las normas municipales relativas a la generación, disposición inicial, transporte y transferencia, tratamiento, disposición final, entre otros

aspectos considerados en la normativa aplicable, será sancionado con una multa de tres (3) a treinta (30) (U.E.M.). Para el caso de que el generador fuera un establecimiento institucional, comercial, industrial o de servicios, y los grandes generadores serán sancionados con una multa de seis (6) a sesenta (60) (U.E.M.)."

Art. 57°.- **MODIFÍCASE** el Art. 221° de la Ordenanza N° 12468 y sus Modificatorias "Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Córdoba", el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 221. El generador, operador, manipulador, transportista, tratante, gestor o quien incinerare o realizare disposición final de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, patógenos, peligrosos, que puedan constituirse en insumos para otros procesos industriales, que no se encontraren registrados, autorizados o habilitados, o que se encontraren consignados en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051 o las que la modifiquen o sustituyan, o que incumplieren las normas municipales, relativas a cada una de dichas actividades, será sancionado con una multa de cien (100) a cinco mil (5000) (U.E.M.). El Juez deberá clausurar preventivamente el local o establecimiento, remover el o los vehículos en su caso, y tomar todas las medidas de seguridad tendientes a evitar la producción de un daño ambiental, a costo de el/los infractor/es."

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 58°.- **INCORPÓRASE** el Art. 9° bis en la Ordenanza N° 8606 y sus Modificatorias para las "Urbanizaciones Residenciales Especiales", el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°bis.- Será obligación contemplar en el proyecto y materialización de las URE la provisión de contenedores de RSU fracciones seca y húmeda y la ejecución de sus aparcamientos, en calidad, capacidad y cantidad suficiente para cumplir las necesidades poblacionales de las mismas y en los términos que el DEM determine

y según las disposiciones de la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos".

Art. 59°.- **INCORPÓRASE** el Art. 5.4.2.4.1 en la Ordenanza N° 9387 y sus Mod ificatorias el que queda redactado de la siguiente manera:

"5.4.2.4.1. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE RSU

Los edificios de propiedad horizontal con más de diez (10) unidades habitacionales deberán contar con un espacio adecuado, debidamente dimensionado y acondicionado para la disposición transitoria de contenedores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), fracciones seca y húmeda, en calidad, capacidad y cantidad suficiente para cumplir las necesidades poblacionales de las mismas y en los términos que el DEM determine por vía reglamentaria.

Los edificios existentes deberán contar con los espacios mencionados en el párrafo anterior, en la forma y plazo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos edificios existentes en los que, previo informe técnico de la Autoridad de Aplicación, resulte imposible la ubicación de contenedores en el interior de los mismos. Se considera edificio existente a los fines del presente artículo, a los ya edificados, como así también todos aquellos que se encuentren en construcción, los proyectos de obra que ya tienen factibilidad y los expedientes iniciados y aprobados a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

A partir de la promulgación de la presente Ordenanza se autorizará la construcción de edificios solo si cuentan con esta dependencia para aparcamiento de contenedores y así se deberá indicar en los proyectos sujetos a aprobación municipal".

"Art. 60°.- **LAS** disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de la validez en todas sus partes del Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas y sus Anexos I al IX de la Licitación Pública Nacional e Internacional a los efectos de adjudicar la "Concesión del Servicio Público de Recolección de Residuos de la Ciudad de Córdoba", aprobado en primera lectura por el Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria N° 3 del día 17 de febrero de 2017 y en Segunda

Lectura en Sesión Especial N° 2 del día 7 de abril de 2017, bajo número de Ordenanza N° 12649".- (**Ordenanza N° 12734**)

Art. 61°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal debe r emitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 62°.- EL PMGIRSU debe aprobarse en el plazo de ciento cincuenta (150) días a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 63°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

“Art. 64°.- **DERÓGANSE** los Artículos 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 2 3° del Capítulo I Sección Quinta de la Ordenanza N°9612 y sus modifi catorias”. (**Ordenanza N° 12734**)

Art. 65°.- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.